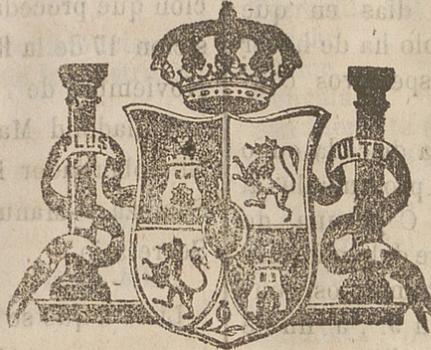


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las auto ridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pararán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exce. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Mayo de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Quintas.

En la «Gaceta» del día 21 del actual se halla inserta la ley y reparato siguientes.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la teserva 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén cons-

tantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 30.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipacion debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1866.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ESTADO general formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de 30.000 hombres correspondientes al año actual.

| PROVINCIAS. | Número de mozos sorteados en Abril de 1865. | Cupos. |
|----------------------|---|--------|
| Alava. | 954 | 191 |
| Albacete. | 2.149 | 431 |
| Alicante. | 3.820 | 767 |
| Almeria. | 3.661 | 735 |
| Avila. | 1.797 | 361 |
| Badajoz. | 3.943 | 791 |
| Baleares. | 2.506 | 503 |
| Barcelona. | 6.474 | 1.300 |
| Burgos. | 3.135 | 629 |
| Cáceres. | 2.952 | 593 |
| Cádiz. | 3.672 | 737 |
| Castellon. | 2.553 | 512 |
| Ciudad-Real. | 2.497 | 501 |
| Córdoba. | 3.680 | 739 |
| Coruña. | 5.265 | 1.057 |
| Cuenca. | 2.248 | 451 |
| Gerona. | 2.859 | 574 |
| Granada. | 4.533 | 910 |
| Guadalajara. | 2.003 | 402 |
| Guipúzcoa. | 1.584 | 318 |
| Huelva. | 1.939 | 389 |
| Huesca. | 2.663 | 535 |
| Jaen. | 3.888 | 780 |
| Leon. | 3.457 | 694 |
| Lérida. | 3.156 | 633 |
| Logroño. | 1.673 | 336 |
| Lugo. | 4.434 | 870 |
| Madrid. | 3.378 | 678 |
| Málaga. | 4.885 | 981 |
| Murcia. | 3.917 | 786 |
| Navarra. | 2.905 | 583 |

| | | |
|-------------------------|----------------|---------------|
| Orense. | 3.470 | 697 |
| Oviedo. | 5.424 | 1.089 |
| Palencia. | 1.727 | 347 |
| Pontevedra. | 3.744 | 752 |
| Salamanca. | 2.536 | 509 |
| Santander. | 2.022 | 406 |
| Segovia. | 1.337 | 268 |
| Sevilla. | 4.842 | 972 |
| Soria. | 1.519 | 305 |
| Tarragona. | 3.162 | 635 |
| Teruel. | 2.385 | 479 |
| Toledo. | 3.189 | 640 |
| Valencia. | 5.533 | 1.111 |
| Valladolid. | 2.275 | 457 |
| Vizcaya. | 1.643 | 330 |
| Zamora. | 2.491 | 500 |
| Zaragoza. | 3.667 | 737 |
| Totales. | 149.446 | 30.000 |

REALES ÓRDENES.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el «Boletín oficial» del 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse

antes del día 25 del expresado mes de Junio.

4.º En los días 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.º del artículo 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relación al día 10 de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

9.º Cuidará los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo más tarde el 10 de Julio siguiente.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán

anticipadamente, según previene el artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 9.º, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicación de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operación, con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputación y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este «periódico oficial» para noticia de todos los Ayuntamientos, á fin de que por los mismos se cumpla la parte que á ellos corresponde.

Valladolid 22 de Mayo de 1866.—Manuel Somoza.

Núm. 768.
Junta de Instrucción pública de la Provincia de Valladolid.

En el «Boletín» del 31 de Marzo se insertó la circular de esta Junta encargando la remisión de presupuestos para la inversión del material en las escuelas de primera enseñanza en el año próximo económico. No han cumplido los Alcaldes comprendidos en la lista, que se inserta á continuación y espera esta Junta, que en el término de diez días lo harán, según se encargaba en la referida circular. Si habiéndose la hecho saber á los Maestros, dependiera la falta de cumplimiento, por no haberles presentado á las Juntas locales, lo ma-

nifestarán para adoptar la resolución que proceda según la disposición 17 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Valladolid Mayo 18 de 1866.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—Manuel Santos Martín, Secretario.

Lista á que se refiere la circular anterior.

Partido de Medina del Campo.
Brahajos.
Campillo.
Carpio.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Lomoviejo.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderías.
Pozal de Gallinas.
Rueda.
S. Vicente del Palacio.
Serrada.
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.
Bermeces.
Cabrereros del Monte.
Moral de la Reina.
Palazuelo de Vedija.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Valdenebro.
Villabragima.
Villaesper.
Villafréchós.
Villalba del Alcor.

Partido de la Mota del Marqués.
Almaráz.
Barruelo.
Benafarces.
Casasola de Arion.
Mota del Marqués.
S. Cebrian de Mazote.
S. Pedro del Atarce.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobatón.
Villalbarba.
Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.
Castronuño.
Fresno el Viejo.
Nava del Rey.
Pollos.
Villafranca.

Partido de Olmedo.
Aguasal.
Alcazarén.
Camporedondo.
Cojeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Isicar.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mojados.
Valviadero.
Parrilla.
Portillo y su arrabal.
Pozaldez.

Ramio.
S. Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
S. Pablo de la Moraleja.
Valdestillas.
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Cojeces del Monte.
Manzanillo.
Montemayor.
Peñafiel.
Pesquera.
Piñel de Arriba.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Rábano.
Molpeceres.
Valbuena.
Viloria.

Partido de Tordesillas.

Berceruelo.
Castrodeza.
Marzales.
Pedrosa del Rey.
S. Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Velliza.
Villan de Tordesillas.

Partido de Valoria la Buena.
Canillas.
Castrillo Tejeriego.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Corcos.
Fombellida.
Olivares.
Piña de Esgueva.
S. Martín de Valvení.
Trigueros.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Laguna.
Puente Duero.
Robladillo.
Traspinedo.
Tudela de Duderó.
Herrera de Duero.
Villanueva.

Partido de Villalón.

Aguilar de Campos.
Becilla de Valderaduey.
Castroból.
Ceinos.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Quintanilla del Molar.
Villalón.
Villalán de Campos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota expresiva del importe que tiene un trimestre de las contribuciones territorial é industrial con sus recargos, en cada uno de los distritos municipales de esta provincia.

(Continuacion.)

| PUEBLOS. | Territorial. | Subsidios. | Total. |
|-----------------------------|--------------|-------------|-------------|
| | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. |
| Fuente Olmedo.. | 489,878 | 16,853 | 506,711 |
| Gallegos.. | 377,146 | 36,401 | 413,547 |
| Gaton.. | 890,972 | 45,572 | 936,544 |
| Geria.. | 881,283 | 57,821 | 939,104 |
| Gomeznarro.. | 747,007 | 60,695 | 807,702 |
| Herrin de Campos.. | 1225,545 | 23,617 | 1249,162 |
| Hornillos.. | 433,612 | 32,000 | 465,612 |
| Iscar.. | 1380,190 | 322,120 | 1702,310 |
| Laguna.. | 629,305 | 43,679 | 672,984 |
| Langayo.. | 437,107 | 27,454 | 464,561 |
| La seca.. | 3421,705 | 869,126 | 4290,831 |
| Lomoviejo.. | 594,252 | 36,395 | 630,647 |
| Llano de Olmedo.. | 296,430 | 10,902 | 307,332 |
| Manzanillo.. | 302,542 | 4,459 | 307,001 |
| Marzales.. | 564,027 | 15,736 | 579,763 |
| Matapozuelos.. | 1229,420 | 256,919 | 1486,339 |
| Matilla de los Caños.. | 360,990 | 10,903 | 371,893 |
| Mayorga.. | 3999,445 | 400,909 | 4400,454 |
| Medina del Campo.. | 4739,874 | 2001,773 | 6741,647 |
| Megeces.. | 249,388 | 21,885 | 271,273 |
| Melgar de abajo.. | 725,355 | 17,688 | 743,043 |
| Melgar de arriba.. | 944,332 | 45,116 | 989,448 |
| Mojados.. | 1077,600 | 281,305 | 1358,905 |
| Monasterio de Vega.. | 747,798 | 36,770 | 784,568 |
| Montealegre.. | 1617,375 | 45,817 | 1663,192 |
| Montemayor.. | 550,018 | 68,016 | 618,034 |
| Moral de la Reina.. | 1208,670 | 62,207 | 1270,877 |
| Moraleja de las Panaderas.. | 165,387 | 6,776 | 172,163 |
| Morales de Campos.. | 619,230 | 20,953 | 640,183 |
| Mota del Marqués.. | 1998,067 | 395,104 | 2393,171 |
| Mucientes.. | 959,652 | 221,842 | 1181,494 |
| Mudarra.. | 312,092 | 45,031 | 357,123 |
| Muriel.. | 612,670 | 79,070 | 691,740 |
| Nava del Rey.. | 6927,010 | 1081,943 | 8008,953 |
| Olivares.. | 552,997 | 27,694 | 580,691 |
| Olmedo.. | 4062,358 | 655,989 | 4718,347 |
| Valviadero.. | " | 7,239 | 7,239 |
| Olmos de Esgueba.. | 397,607 | 19,914 | 417,521 |
| Olmos de Peñafiel.. | 279,542 | 15,938 | 295,480 |
| Padilla de Duero.. | 469,887 | 13,614 | 483,501 |
| Palacios de Campos.. | 976,077 | 74,446 | 1050,523 |
| Palazuelo de Vedija.. | 1201,185 | 1152,210 | 2353,395 |
| Parrilla.. | 455,455 | 16,560 | 472,015 |
| Pedrajas de Portillo.. | 737,755 | 180,852 | 918,607 |
| Pedrajas de San Esteban.. | 894,517 | 274,366 | 1168,883 |
| Pedrosa del Rey.. | 1373,342 | 100,615 | 1473,957 |
| Villaestér (Coto).. | " | " | " |
| Peñafiel.. | 2493,345 | 1074,488 | 3567,833 |
| Peñaflor.. | 1337,677 | 50,102 | 1387,779 |
| Pesquera.. | 783,672 | 85,457 | 769,129 |
| Piña de Esgueba.. | 656,247 | 40,473 | 696,720 |
| Piñel de abajo.. | 609,150 | 39,248 | 648,398 |
| Piñel de arriba.. | 329,112 | 5,552 | 334,664 |
| Pobladura de Sotiedra.. | 407,965 | 81,276 | 489,241 |
| Pollos.. | 1286,565 | 85,159 | 1371,724 |
| Portillo y su arrabal.. | 1421,147 | 368,999 | 1790,146 |
| Pozal de Gallinas.. | 1062,197 | 92,119 | 1154,316 |
| Pozaldéz.. | 2012,265 | 311,000 | 2323,265 |
| Pozuelo de la Orden.. | 674,757 | 28,135 | 702,892 |
| Puente Duero.. | 165,397 | 28,119 | 193,516 |
| Puras.. | 325,072 | 26,837 | 351,909 |
| Quintanilla de abajo.. | 409,167 | 127,648 | 536,815 |
| Quintanilla de arriba.. | 614,732 | 47,000 | 661,332 |
| Mombiedro (Granja).. | " | " | " |
| Quintanilla del Molar.. | 415,647 | " | 415,647 |
| Quintanilla de Trigueros.. | 550,127 | 41,852 | 591,979 |
| Rábano.. | 460,825 | 21,178 | 482,003 |
| Ramiro.. | 327,965 | 7,069 | 335,034 |
| Renedo.. | 1093,230 | 48,424 | 1141,654 |
| Rioseco.. | 5767,045 | 2082,456 | 7849,501 |
| Roales.. | 655,807 | 33,274 | 689,081 |
| Roalillo.. | 247,052 | 3,644 | 250,696 |
| Rodilana.. | 1182,300 | 77,558 | 1259,858 |
| Roturas.. | 241,520 | " | 241,520 |
| Rubi de Bracamonte.. | 714,350 | 60,629 | 774,979 |

| | | | |
|--------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Rueda.. | 3810,072 | 537,928 | 4348,000 |
| Foncastin.. | " | " | " |
| Torrecilla del Valle.. | " | " | " |
| Saelices.. | 539,815 | 39,719 | 579,534 |
| Salvador.. | 415,703 | 23,671 | 439,374 |
| Honcalada.. | " | " | " |
| San Llorente (Despoblado).. | " | " | " |
| San Cebrian de Mazote.. | 817,138 | 65,742 | 882,880 |
| San Llorente.. | 456,945 | 15,682 | 472,627 |
| San Miguel del Arroyo.. | 403,872 | 34,445 | 438,317 |
| Santiago del Arroyo.. | " | 32,162 | 32,162 |
| San Miguel del Pino.. | 182,172 | 26,386 | 208,558 |
| Son Martin de Valvení.. | 740,555 | 95,738 | 836,393 |
| Quiñones (Granja).. | " | " | " |
| San Andrés (Granja).. | " | " | " |
| San Pablo de la Moraleja.. | 535,665 | 48,279 | 583,944 |
| Honquilana.. | " | " | " |
| San Pedro del Atarce.. | 1264,840 | 185,431 | 1450,271 |
| San Pelayo.. | 273,582 | 35,137 | 308,719 |
| San Roman de la Hornija.. | 802,110 | 85,478 | 887,588 |
| San Salvador.. | 363,702 | 8,019 | 371,721 |
| Santa Eufemia.. | 1193,372 | 34,820 | 1228,192 |
| Santervás de Campos.. | 1044,212 | 21,896 | 1066,108 |
| Santivañez de Valcorba.. | 250,435 | 11,485 | 261,920 |
| Santovenia.. | 291,350 | 16,299 | 307,649 |
| San Vicente del Palacio.. | 847,285 | 76,924 | 924,209 |
| Sardon.. | 290,882 | 45,291 | 336,173 |
| Sardoncillo (Despoblado).. | " | " | " |
| Retuerta (Coto).. | " | " | " |
| Serrada.. | 957,693 | 52,088 | 1009,781 |
| San Martin del Monte (Desp.).. | " | " | " |
| Siete Iglesias.. | 2016,705 | 120,850 | 2137,555 |
| Evan de abajo.. | " | " | " |
| Evan de arriba.. | " | " | " |
| Simancas.. | 1245,545 | 126,442 | 1371,987 |
| Tamariz.. | 1383,207 | 51,846 | 1435,053 |
| Tiedra.. | 1632,435 | 1029,247 | 2661,682 |
| Tordehumos.. | 1894,595 | 236,480 | 2131,071 |
| Tordesillas.. | 3816,890 | 1271,965 | 5088,855 |
| Pedroso.. | " | " | " |
| Villamarciel.. | " | 9,444 | 9,444 |
| Torrecilla de la Abadesa.. | 536,590 | 22,589 | 559,179 |
| Torre de Duero.. | " | " | " |
| Torrecilla de la Orden.. | 1935,337 | 231,646 | 2166,983 |
| Torrecilla de la Torre.. | 262,535 | 10,725 | 273,260 |
| Torre de Peñafiel.. | 312,332 | 18,789 | 331,121 |
| Molpeceres.. | " | " | " |
| Torrefombellida.. | 287,745 | 15,126 | 302,871 |
| Torrebaton.. | 1946,320 | 107,756 | 2054,076 |
| Torrescárcela.. | 343,107 | 21,627 | 364,734 |
| Aldealvar.. | " | " | " |
| Traspinedo.. | 375,090 | 23,145 | 398,235 |
| Trigueros.. | 760,612 | 54,707 | 815,319 |
| Tudela de Duero.. | 2940,771 | 485,603 | 3426,374 |
| Herrera de Duero.. | " | " | " |
| Urones de Castroponce.. | 691,522 | 17,511 | 709,033 |
| Uruña.. | 913,595 | 51,369 | 965,064 |
| Valbuena.. | 728,245 | 27,869 | 756,114 |
| Bernardos (Coto).. | " | " | " |
| Valdearcos.. | 562,630 | 20,053 | 582,683 |
| Valdenebro.. | 898,832 | 49,605 | 948,437 |
| Valdestillas.. | 796,492 | 167,805 | 964,297 |
| Valdunquillo.. | 1180,045 | 83,436 | 1263,481 |
| Valoria la Buena.. | 1295,513 | 269,481 | 1564,994 |
| Boada y Muedra (Granja).. | " | " | " |
| Valverde.. | 782,192 | 59,680 | 841,872 |
| Valladolid.. | 28787,895 | 3314,000 | 32101,895 |
| Vega de Rioponce.. | 1441,917 | 33,117 | 1475,034 |
| Oteruelo.. | " | " | " |
| Vega de Valdetronco.. | 742,812 | 100,654 | 843,466 |
| Velascalvaro.. | 721,672 | 20,016 | 741,688 |
| Fuentelapiedra.. | " | " | " |
| Velilla.. | 383,120 | 17,387 | 400,507 |
| Velliza.. | 846,708 | 156,536 | 1003,244 |
| Ventosa de la Cuesta.. | 408,482 | 28,699 | 437,181 |
| Viana de Cega.. | 256,852 | 35,992 | 292,844 |
| Viloria.. | 166,265 | 41,337 | 207,602 |
| Villabañez.. | 1449,350 | 89,334 | 1538,684 |
| Peñalba de Duero.. | " | " | " |
| Vilabaruz.. | 675,707 | 12,754 | 688,461 |
| Villabragima.. | 1931,692 | 324,959 | 2256,651 |
| Villacarralon.. | 575,652 | 10,533 | 586,085 |
| Villacid.. | 932,312 | 71,536 | 1003,848 |
| Villaco.. | 263,305 | 25,936 | 289,241 |

(Se continuará.)

Núm. 771.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III. y Juez de primera instancia en esta Ciudad de Betanzos y su partido.

Por el presente y término de treinta días cita, llama y emplaza á Pedro Arceo Sanchez natural de la parroquia de Santa María de Rodeiro, Ayuntamiento de Oza, para que comparezca en este juzgado, á ser indagado en la causa criminal que se instruye sobre lesiones á María, Josefa y Lorenza Mata Sanchez, vecinas de dicha parroquia, apercibido, de que trascurrido el citado término sin verificarlo se sentenciará por su rebeldía con los extrados del mismo y le parará el perjuicio de derecho.

Betanzos quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Jacobo Recarey.—De su mandado, José María Vidal.

Núm. 767.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 3 de Junio próximo desde las once de la mañana, para contratar la construccion y colocacion de tres mil metros cuadrados de adoquin, con destino á varias calles de esta ciudad.

Los adoquines respecto á la clase y labra serán conformes á la muestra que se tendrá presente en el remate y las dimensiones de los mismos, las siguientes:

De siete á doce pulgadas de largo, de seis á ocho pulgadas de ancho y de ocho á diez pulgadas de grueso ó tizon.

El precio que servirá de tipo para cada metro cuadrado será el de cuatro escudos setecientas milésimas, no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignacion de ciento cuarenta escudos en la Depositaria de fondos municipales, cuya cantidad será devuelta á los no rematantes y al que lo sea cuando preste la fianza.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previa medicion de obra ejecutada, liquidacion segun los precios de subasta, informe del Arquitecto de Ciudad y visto bueno del Regidor del ramo.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, el dia y hora indicados, en una de las salas de la casa consis-

torial y observándose las prescripciones establecidas en la Instruccion de 19 de Marzo de 1852 y Real orden de 27 de Febrero del mismo año.

El expediente con las demás condiciones facultativas y económicas así como tambien el modelo de adoquin, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

Valladolid 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde Corregidor, Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta, para la construccion y colocacion de tres mil metros cuadrados de adoquin en varias calles de esta capital y aceptándolas en un todo se compromete á ejecutar este servicio por la cantidad de.....escudos..... milésimas cada metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

Núm. 759.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

San Cebrian de Mazote 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Miguel Perez.

Núm. 763.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admi-

tidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

San Vicente del Palacio Mayo 16 de 1866.—El Alcalde, Esteban Rodriguez.—Serapio Daza, Secretario.

Núm. 764.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Pesquera de Duero 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Victoriano Pedrero.

Núm. 765.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Tordehumos 15 de Mayo de 1866.—Presidente, Tadeo Olea.—Serapio Hernandez, Secretario,

Núm. 766.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que

pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Medina de Rioseco 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Martinez Salcedo.—Pedro Fernandez Moran, Secretario.

PÉRDIDA.

El Lunes 21 del corriente, ha desaparecido de la pradera del Carmen de esta ciudad, una burra herrada, alzada cinco y media cuartas, pelo negro, esquilada á medio pelo, con albarda, y embozada; la persona que la hubiere recogido, se servirá entregarla, casa de Francisco Talavera, calle de la Parra, evanista, en esta ciudad; y en Montemayor, Fermin Martin: se abonarán los gastos y se dará el hallazgo. 313

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servia D. Benigno Villaba, la sirve ahora D. Victoriano Gonzalez Melendez, bajo la direccion del primero, y se halla situada, Plazuela de las Angustias número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillaramientos, apendices, repartimientos de territorial y de consumos, matriculas de subsidio y cuentas municipales y de los Pósitos: redacta escritos y solicitudes y lo que se le encargue en servicio de los municipios y particulares. 277

TRASLADO.

La antigua librería de Lezcano y Roldan, se ha trasladado desde la plazuela Vieja á la Acera de san Francisco, número 14, frente al kiosco. 311

En el almacen de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de cominacion y diferentes relaciones, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.